NOTA INFORMATIVA
SOBRE LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LACAMARA DE DIPUTADOS

Toda Cámara legislativa en su carácter de órgano colegiado necesita de una instancia interna de autoridad, expresada en la figura del Presidente o *Speaker*, según la denominación originaria de la ***House of Commons*** británica, que es de hecho el ámbito histórico en el que la institución adquirió su perfil esencial, si bien con diferencias significativas de un país a otro.

Salvadas las discrepancias existentes entre los diversos parlamentos nacionales, es válido afirmar que en la actualidad prevalece una tendencia mas o menos generalizada de institucionalización progresiva de los Presidentes de cámaras legislativas, competentes en general para resolver diferencias al interior del órgano parlamentario e impulsar el desarrollo de las funciones legislativas y deliberantes de los congresos representativos.

Los presidentes de asambleas legislativas han visto reforzada su autoridad en 2 sentidos: por un lado, ante los otros poderes del Estado y complementariamente al interior de las propias cámaras frente a las diversas fuerzas políticas parlamentarias, de manera que tanto su independencia como su autonomía se han acrecentado.

En general la idea que inspira la institución del ***Speaker*** es la de establecer una instancia neutral provista de facultades de dirección y garantía del funcionamiento del órgano legislativo, para dicho efecto se le confieren a los presidentes de las cámaras poderes resolutivos e inapelables tendientes a asegurar la funcionalidad y capacidad decisional del parlamento. El cumplimiento de los cometidos institucionales que anteceden, requiere de la instauración de un órgano que se encuentre al reparo "de intereses de facción o de partido" y que en ejercicio de dicha posición neutral se haga cargo de los asuntos de administración y gobierno interno de la cámara legislativa, en términos tales que el debate y la confrontación entre partidos políticos incida en problemas políticos y sociales y no en asuntos de administración y gobierno interior del órgano parlamentario que por su propia naturaleza exigen una estructura imparcial

No debe pasar desapercibido el hecho de que los presidentes de asambleas (es el caso de México) forman parte a su vez de órganos colegiados que detentan facultades colectivas de dirección y gobierno, o en ocasiones de "presidir las deliberaciones de la asamblea y para organizar y dirigir todos los servicios", como ocurre en la Asamblea Nacional francesa con el "**Bureau**". Sin embargo, aún a pesar de su inserción en una instancia colegiada, la presidencia, en su carácter unipersonal, sin lugar a duda preserva la autonomía, independencia y poderes propios para el cumplimiento de su responsabilidad.

Cualquier mención de las funciones de un presidente de asamblea legislativa esta sujeto a cierta relatividad. La institución de presidencia de asamblea difiere de un parlamento a otro, por lo que tanto su modo de designación como las competencias que se le confieren tienen particularidades que se explican en función de cada sistema constitucional y político. Sin embargo, no obstante las diferencias señaladas, es posible aventurar un conjunto de facultades que se suele atribuir a los ***speakers***, usando el vocablo anglosajón, y que se pueden agrupar o clasificar de la siguiente manera:

- Organización del trabajo parlamentario
- Conducción de los debates
- Adopción de medidas disciplinarias
- Derecho de voto y de uso de la palabra (dejando momentáneamente la conducción de la sesión
- Organización de los servicios parlamentarios (a través de un Secretario General)
- Representación de las cámaras

CASOS DE DERECHO COMPARADO

Alemania	En el ***Bundestag*** después de una primera ronda sin resultados positivos, nuevos candidatos pueden ser propuestos para una segunda ronda, en la que al igual que en la primera se requiere mayoría absoluta. Después de la segunda ronda solamente contienden los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor votación y basta la mayoría simple para ser electo.
Australia	En el caso de este país, si hay más de un candidato, se efectúa un escrutinio secreto. El candidato debe obtener la mayoría de los votos de los miembros presentes .Si hay dos candidatos, solamente se efectúa una ronda de votaciones. Si hay más de dos candidatos y ninguno obtiene la mayoría en la primera ronda, se efectúan rondas sucesivas. Si ningún candidato obtiene la mayoría, el candidato con el menor número de votos es excluido y el proceso se repite hasta que algún candidato obtenga la mayoría.
Bélgica (Senado)	La mayoría absoluta se requiere en la primera y segunda rondas de escrutinio. Si en la primera ronda ningún candidato obtiene la mayoría, un escrutinio de balotaje tiene lugar entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos. Si en la segunda ronda ninguno de los candidatos obtiene la mayoría requerida, se levanta la sesión. En la siguiente sesión se lleva a cabo una tercera ronda de votación y el candidato que obtenga más votos es electo.
España	El presidente del ***Congreso de los Diputados*** es elegido con el voto de la mayoría absoluta. Si ninguno obtuviese en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones y resultará elegido el que obtenga más votos.
Inglaterra	El presidente es electo en un voto de escrutinio público con mayoría simple.
Italia	Para la elección del presidente se requiere una mayoría calificada de dos tercios de los componentes de la Cámara. Si está no se obtiene en una

	primera ronda, se abrirá una segunda votación, en la que se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos expresados, computando también la papeletas en blanco. Si se requiriese una tercera ronda, basta la mayoría absoluta, computándose también las papeletas en blanco.
Francia	El Presidente de la Asamblea Nacional se elige por escrutinio secreto. Si en las dos primeras rondas no se alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos, en la tercera ronda basta la mayoría relativa y en caso de empate, el que tenga mayor edad es el elegido.

Comentario para el caso de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- A diferencia de los países mencionados, en los que se desbloquea la falta de mayoría absoluta o calificada mediante el balotaje o la mayoría simple, en el caso de México no existe esa previsión.
- La Ley Orgánica ofrece lo que se podría interpretar como una extensión de la permanencia de la Mesa Directiva saliente, a efecto de lograr los entendimientos necesarios para una nueva elección. Lo que se cuestiona es la posibilidad de que se renueve el plazo suplementario para la Directiva saliente.
- En razón de que el bien constitucionalmente protegido es LA CONTINUIDAD INSTITUCIONAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, se considera como un criterio de interpretación la necesidad de impedir el sacrificio de un valor tutelado en la Ley Fundamental.
- Por lo anterior, pudiera prevalecer una interpretación que equilibre los valores dejando a salvo la integración de una mesa directiva legítima con una mayoría que la respalde y a la vez se mantenga el funcionamiento normal de la Cámara.